

INSTRUCCIONES de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para el desarrollo del Programa de Formación en centros de trabajo durante el curso 2007-2008

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de julio de 2001 (BOJA nº 92 de 11 de agosto), regula la fase de Formación en Centros de Trabajo para los alumnos y alumnas de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño.

Asimismo, las Órdenes de 9 de julio de 2003 (B.O.J.A. nº 134 de 15 de julio) y de 9 de febrero de 2004 (B.O.J.A. nº 41, de 1 de marzo) regulan el calendario escolar para los ciclos de Formación Profesional Específica en los Centros docentes y la concesión de ayudas por desplazamiento para el alumnado que realiza prácticas formativas correspondientes al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Las citadas Órdenes facultan a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, interpretación y aplicación de las mismas.

Por ello, esta Dirección General, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primero. Acuerdos de colaboración.

1. Los Acuerdos de Colaboración Formativa deben formalizarse por cuadruplicado, según los modelos que figuran como Anexos a la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 31 de julio de 2001 (B.O.J.A. nº 92, de 11 de agosto).
2. Los Acuerdos de Colaboración Formativa entran en vigor desde el momento de la firma por el Director o Directora del Centro educativo y la persona representante de la Empresa o Institución colaboradora.
3. En el caso de que en el Acuerdo de Colaboración Formativa deban aparecer más de un tutor laboral o más de un tutor docente, éstos aparecerán relacionados en un anexo independiente al Acuerdo.
4. Los Acuerdos de Colaboración Formativa, una vez conformados por el Servicio de Inspección Educativa, se remitirán a la Empresa o Institución colaboradora, al Centro educativo, a las Delegaciones Provinciales y a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
5. Cuando se produzca la rescisión del Acuerdo de Colaboración Formativa, por algunas de las causas recogidas en la Orden de 31 de julio de 2001, se informará a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación que, a su vez, lo comunicará a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo. Solicitud de ayudas por desplazamiento.

1. Cuando el alumnado solicite ayuda por desplazamiento, el Centro educativo deberá adjuntar a la solicitud de ayuda una copia del Acuerdo de colaboración suscrito con la correspondiente Empresa o Entidad colaboradora.
2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación deberán considerar los plazos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda para el cierre del ejercicio económico y remitir a los Centros educativos las instrucciones necesarias para que las solicitudes de ayudas a alumnos y alumnas se realicen en función de las fechas que dicha normativa establezca.
3. Los Centros educativos deben remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación certificado del acuerdo específico del Consejo Escolar en el que se procede a la aprobación de las cuentas relativas a las ayudas concedidas a los alumnos.

Tercero. Programación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

1. Los Departamentos de Familia Profesional, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre (BOJA nº 104, del mismo mes), elaborarán, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de los módulos profesionales de los diferentes ciclos formativos integrados en el Departamento que quedará incluida en el Plan Anual de Centro.
2. La programación didáctica del módulo de Formación en Centros de Trabajo debe ser consensuada con el tutor o tutora laboral designado al efecto por la Empresa o Institución colaboradora.
3. Dado el carácter del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, la programación deberá adaptarse a las características del alumnado y de las empresas.
4. La programación del módulo debe incluir:
 - Las capacidades terminales del módulo susceptibles de lograrse en cada centro de trabajo.
 - Las actividades formativas que permitan conseguir o, en su caso, complementar la competencia profesional requerida.
 - Los departamentos de trabajo o puestos formativos donde el alumno o alumna desarrollará cada actividad.
 - Los criterios de evaluación pertinentes para cada actividad.
 - Los criterios de recuperación.
5. En su elaboración deben tomarse como referencia las realizaciones profesionales del perfil, los recursos disponibles y la organización y la naturaleza de los procesos productivos o de servicios del correspondiente centro de trabajo.

Cuarto. Actividades Formativas.

Las actividades que constituyen el programa formativo deben cumplir los siguientes requisitos:

- Inspirarse en las situaciones de trabajo correspondientes al perfil profesional y tomar como referencia las capacidades terminales del módulo.
- Referirse a actividades reales.
- Permitir la utilización de documentación técnica.
- Permitir la utilización de medios e instalaciones propias del proceso productivo.
- Posibilitar la integración del alumnado en la estructura productiva.
- Acceder al conocimiento del sistema de relaciones laborales.
- Hacer posible la rotación por distintos puestos de trabajo.
- Evitar tareas repetitivas no relevantes.

Quinto. Duración y periodo de realización.

1. La duración del módulo de Formación en Centros de Trabajo la debe concretar el centro educativo en el Proyecto Curricular del ciclo formativo, teniendo en cuenta la duración mínima establecida en los Decretos que regulan las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los periodos de realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se organizarán de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de la Consejería de Educación de 31 de julio de 2001 (B.O.J.A. nº 92, de 11 de agosto) y de 9 de julio de 2003 (B.O.J.A. nº 134, de 15 de julio).

2. Cuando se trate de ciclos formativos en los que las actividades que los alumnos y alumnas tengan que llevar a cabo en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo estén condicionadas por un proceso natural, podrá organizarse esta fase de formación en alternancia con la formación en el centro educativo.

3. Finalizado el periodo de Formación en Centros de Trabajo se celebrará una sesión de evaluación y calificación ordinaria del módulo profesional, siendo en esta misma sesión de evaluación donde se procederá a la calificación final del ciclo formativo a los alumnos que hayan superado todos los módulos profesionales, conforme se establece en la Orden de 26 de julio de 1995 (B.O.J.A. nº 113 de 12 de agosto).

4. Para el alumnado que no supere los módulos de Formación en Centros de Trabajo o Proyecto Integrado, el Departamento de Familia Profesional organizará un periodo de recuperación de estos módulos que deberá desarrollarse inmediatamente a continuación de la evaluación ordinaria dentro del periodo lectivo (Orden de 9 de julio de 2003).

Sexto. Seguimiento de la fase de Formación en Centros de Trabajo.

1. A cada alumno o grupo de alumnos se le asignará el profesor o profesora, del equipo educativo que les haya impartido clases durante el curso y que tenga atribución de

competencia docente en este módulo, que actuará como tutor o tutora docente para el seguimiento del módulo profesional. Este profesor o profesora, será propuesto por la Jefatura del Departamento de Familia Profesional y nombrado por la Dirección del centro. En el caso de aquellos ciclos formativos en los que el módulo de Formación en Centros de Trabajo se lleve a cabo en el primer trimestre, el profesor o profesora asignado debe haberles impartido clases durante el curso anterior.

2. El tutor o tutora docente debe realizar sus funciones de tutor tanto en la fase de realización del módulo como en el periodo de recuperación si hubiera lugar.

3. Para los ciclos formativos en los que los módulos de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado no comiencen a principio de curso, las horas de docencia directa que tenía asignada en su horario el profesorado se dedicarán al seguimiento de dichos módulos y a la atención del alumnado que haya obtenido en la convocatoria ordinaria evaluación negativa en algún módulo profesional impartido en el centro educativo.

4. En aquellos ciclos formativos en los que los módulos de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado comiencen a principio de curso, las horas para el seguimiento de estos módulos profesionales se computan como lectivas en los horarios de los profesores y profesoras que actúan como tutores y tutoras docentes teniendo en cuenta que el máximo de horas por profesor debe ser de tres semanales por ciclo formativo.

5. El horario de visita a empresas o instituciones donde se esté llevando a cabo la fase de Formación en Centros de Trabajo, se debe ajustar al horario normal de la empresa. Con la finalidad de poder realizar las visitas programadas, la Jefatura de Estudios, al elaborar el horario de los tutores y tutoras docentes debe considerar en el mismo un bloque de al menos tres horas seguidas para este fin.

6. Una vez finalizada la fase de formación de los alumnos y alumnas en las empresas los tutores y tutoras docentes pueden dedicar las horas lectivas asignadas al seguimiento de los alumnos y alumnas en este módulo a otras actividades del programa de Formación en Centros de Trabajo recogidas en el Proyecto Curricular del Ciclo Formativo y en el Plan Anual del Departamento relacionadas con este programa, como promover las relaciones entre el centro y las empresas, análisis de puestos formativos en las empresas colaboradoras, actividades para la orientación e inserción laboral de los alumnos en coordinación con el Departamento de Orientación, seguimiento de la inserción laboral de los alumnos, etc.

Séptimo. Autorización.

1. En los casos en los que se necesite autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para el desarrollo de la fase de Formación en Centros de Trabajo, bien sea por cambio de provincia o periodo de realización no lectivo, los centros educativos deben remitir a las Delegaciones Provinciales, solicitud en la que se incluirá la justificación razonada, calendario y horario propuesto así como el plan de seguimiento y control tutorial, **al menos un mes antes del comienzo de la fase de formación**. Las Delegaciones Provinciales deben remitir informadas dichas solicitudes a esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en el plazo de quince días desde su recepción.

2. Cuando por razones de la actividad a desarrollar por el alumno o alumna que se encuentre realizando el módulo de Formación en Centros de Trabajo, tenga que desplazarse fuera de la provincia en la que se encuentra ubicada la empresa, no se necesitará autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, si el desplazamiento fuera ocasional y forme parte del proceso de formación. Esta circunstancia deberá estar recogida en la programación del módulo.

Octavo. Gestión de la FCT y recogida de datos.

1. Los Departamentos de Familias Profesionales deben elaborar una Memoria del desarrollo del Programa que, al finalizar el curso y una vez aprobada por el Consejo Escolar, debe remitirse a la Delegación Provincial de Educación.

2. El tratamiento informático de la gestión de la Formación en Centros de Trabajo se llevará a cabo a través de la aplicación informática Séneca. De este modo, los datos relativos a alumnos, empresas y entidades colaboradoras participantes en el programa, se obtendrán directamente a través de dicha aplicación.

3. Para el informe-resumen de los datos de inserción laboral que contempla la Orden de 31 de julio de 2001, en su artículo 10, debe utilizarse asimismo, la aplicación informática Séneca.

Noveno. Centros privados y privados concertados.

Los Centros privados y privados concertados adecuarán el contenido de la Orden de 31 de julio de 2001 a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

Décimo. Certificación.

Los tutores laborales recibirán una certificación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en la que se acredite su colaboración en el desarrollo de la fase de Formación en Centros de Trabajo según modelo establecido en la aplicación informática Séneca.

Undécimo. Seguros.

En el caso de que algún alumno o alumna de centros sostenidos con fondos públicos sufriera algún siniestro durante la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, del que se diera parte a la Compañía Aseguradora, el Centro educativo lo comunicará a esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a la mayor brevedad, con independencia de la comunicación a su Delegación Provincial de Educación y de actuar según el procedimiento de actuación en caso de siniestros que se remitió a todos los Centros educativos en escrito nº 9404 de 14 de marzo de 2006.

Duodécimo. Aplicación y difusión de las presentes Instrucciones.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de estas Instrucciones, así como su difusión a todos los sectores de la Comunidad educativa y, en su caso, a los interlocutores sociales.

Sevilla, 20 de septiembre de 2007.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE,

Fdo.: María José Vázquez Morillo